



RESOLUCION No. CSJHUR19-218

12 de julio de 2019

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Linda Stefanny Valenzuela Quintero contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17-491 de 2017 de conformidad con lo ordenado en sesión de sala de 4 de julio de 2019

CONSIDERANDO

Mediante constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”, a la señora Linda Stefanny Valenzuela Quintero.

De acuerdo con la citada resolución, la señora Linda Stefanny Valenzuela Quintero no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 792.94 puntos, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal.

El numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

Que la fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.

La señora Linda Stefanny Valenzuela Quintero, mediante escrito radicado en esta Corporación el 7 de junio de 2019, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, argumentando que se revise el procedimiento y las sumatorias del resultado obtenido; así mismo, señala que la prueba se asemeja a la realizada en la convocatoria No. 27, también por la Universidad Nacional, en la que se presentaron graves errores en la evaluación y al consolidar los resultados.

Para resolver, se considera:

Teniendo en cuenta los insumos técnicos presentados por la Universidad Nacional se abordará el tema sobre el procedimiento de calificación de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, dentro del concurso de méritos, así:

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la señora Linda Stefanny Valenzuela Quintero contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019"

a) Forma de calificación y metodología de evaluación

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

b) Valoración de preguntas, criterio de evaluación, metodología de calificación

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Conforme a lo anterior, no hay lugar a modificar el puntaje obtenido por la aspirante Linda Stefanny Valenzuela Quintero, teniendo en cuenta que el resultado de la prueba se realizó conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En relación con los errores presentados en la convocatoria No. 27, hay que señalar que se trata de convocatorias totalmente independientes y que la Universidad Nacional, responsable del diseño, estructuración, impresión, aplicación y calificación de los exámenes, explicó la causa de los errores presentados en la convocatoria No. 27, los cuales se debieron a que en el proceso de ensamblaje y diagramación final de los cuadernillos se modificó el orden de las preguntas de la prueba de aptitudes, sin que se hubieran actualizado las claves en el procedimiento de calificación. Por lo tanto, es preciso indicarle a la recurrente que, como en el presente concurso no se ha advertido que se hayan presentado errores como los ocurridos en la mencionada convocatoria, no tiene fundamento su reclamación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR el puntaje obtenido en la prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades por la señora Linda Stefanny Valenzuela Quintero, contenido en la Resolución No

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la señora Linda Stefanny Valenzuela Quintero contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019"

CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JHD/ERS/LYCT